



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 203-2024-GM/MDY.

Yarabamba, 03 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe Nro. 163-2024-GIDUR ASYL FFGCH MDY de fecha 23 de agosto del 2024 emitido por Ing. Fritz Fernando García Charajs, (s) Área de Supervisor y Liquidación Informe N° 3521-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 283-2024-GAJ-MDY de fecha 08 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

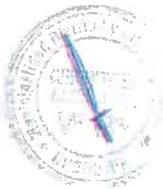
Que el Art. 184º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"

Que el sub numeral II del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución y la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con sus fines para las que le fueron conferidas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el Artículo 129 del RLC de la Ley 10225, Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso es la finalización de la obra. En caso de atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección y supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.



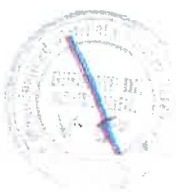


Recuperando
Nuestro Distrito

Que el Artículo 186 del RLCE de la Ley 30225, Inspector o Supervisor de obra (186). Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



Que el Artículo 142 del RLCE de la Ley 30225, Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.



Que mediante Informe Nro 163-2024 GIDUC-ASyl-FFEDU-MDY de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y liquidación dentro de su análisis señala: (...) mediante CONTRATO AS. N°25-2023-MDY-I se contrata al Ing. Jorge Luis Grajeda Cardenas, para el servicio de supervisión de la obra citada anteriormente, ello por un plazo de 240 días calendario (210 días para la ejecución de obra y 30 para la liquidación de obra) y por un monto de S/ 133 885.22 soles, según la tarifa única por día del supervisor siendo esta S/ 586.00 soles. Siendo así, que durante la ejecución de la obra, se aprobaron adicionales de obra consecuentemente las ampliaciones N°01,02,03,04,05 y que en virtud a dicha aprobación de ampliación de plazo la Entidad amplía las de la ejecución de la obra, se amplían los otros contratos vinculados directamente al contrato principal, por ello el supervisor sustenta la necesidad del servicio para la supervisión por 09 días calendario y teniendo en cuenta la tarifa diaria de supervisor (S/ 586.00 soles), de modo que, el monto del pago del supervisor por los días solicitados ascienden a la suma de S/ 5,274.00 soles.



Que mediante Informe N° 3621-2024/DIR-UR-JEMR-MDY de fecha 02 de septiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye: (...) considerando el análisis y revisión de parte del área de supervisión y liquidación, contando con la Disponibilidad Presupuestal y luego de la revisión realizada, esta gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 09 días calendario y un incremento presupuestal de S/ 5,274.00 soles del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Derivadas de las ampliaciones de plazo N° 05 otorgada al contrato de ejecución.



Que mediante Informe Legal N° 288-2024-CAJ-MDY de fecha 08 de setiembre de 2024, emitido por el Abg. Willem Alberto Velasco Blandino, Abogado de Asesoría Jurídica, luego de su análisis (...) del análisis respaldado y las consideraciones expuestas en el presente, se advierte que con lo que se aprueba la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02 para el servicio de consultoría de supervisión por el plazo de 09 días calendario, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer la conocimientos para ser analizados y no ser su función jerárquica de los funcionarios competentes. Sin embargo, conforme a la normativa legal, la solicitud de ampliación de plazo N°02 de la consultoría de supervisión cumplen con los requisitos correspondientes, no existiendo objeción alguna por parte de esta gerencia, y conforme la necesidad motivada por las áreas técnicas, se tener en cuenta que dicha obra no cuenta con fecha de culminación, puesto que sigue en ejecución al haberse aprobado adicionales y ampliaciones durante la ejecución de la obra, siendo indispensable la presencia del supervisor de obra durante la ejecución. Concluyendo: (...) esta gerencia considera que se debe que se prosiga con el trámite correspondiente para la APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION para la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL



ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, conforme los cálculos realizados y aprobados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dicha ampliación de plazo por 09 días calendario con un incremento presupuestal por el monto de S/ 5.274.00 (cinco mil doscientos setenta y cuatro con 00/100 soles)

Que el artículo 43º y 29º numeral U de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe una atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 022-2023-MDY de fecha 28 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO -APROBAR la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", por el plazo de 09 días calendario con un incremento presupuestal de S/ 5.274.00

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta (que obra a 29 (veintinueve) folios) para su control.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONCORDANCIA a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bermejo Boeda
GERENTE MUNICIPAL

